



Documento de Recomendaciones para Mejorar la Legislación y Fortalecer la Restauración de los Arrecifes en los Países y la Ruta Crítica a Seguir para Aplicar las Recomendaciones



Authors

1. Lori Maddox - Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)
2. Alejandra Serrano Pavón - Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)
3. Mario Sánchez, Sandra Moguel, Minerva Rosette -
Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA)
4. Jeanette Noack- Alianza de Derecho Ambiental y Agua (ADAA) (Guatemala)
5. Laura Palmese Hernández -Honduras
6. Candy Gonzalez, Zahira Flores- Belize Institute of Environmental Law &
Policy (BELPO)

Collaborators

Jennifer Gleason
Killian Doherty
Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW)

Reviewers

1. Claudia Ruiz- MAR Fund
2. Maria Jose González- MAR Fund
3. María del Carmen García -Consejo Nacional de Areas Nacionales Protegidas -
CONANP-Mexico
4. Adriel Castañeda -Fisheries Department-Belize
5. Luisa Fernández -Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente -MARN-
Guatemala
6. Skarleth Pineda y Alberto Cantor- Dirección de Biodiversidad -DiBio-
MiAmbiente-Honduras

Documento de Recomendaciones para Mejorar la Legislación y Fortalecer la Restauración de los Arrecifes en los Países y la Ruta Crítica a Seguir para Aplicar las Recomendaciones

Con el objetivo de evitar repeticiones entre documentos y concentrar la información las recomendaciones regionales fueron incluidas en el documento RR. 11.

BELICE

Ley General de Protección Ambiental

Recomendaciones: Es importante establecer un protocolo nacional para evaluar los daños al arrecife de coral, así como un programa de restauración en el sistema del arrecife. Esto se podrá hacer designando autoridades gubernamentales quienes específicamente estarán encargados de garantizar que el daño al arrecife sea restaurado, delineando las acciones específicas que deberán ser tomadas para llevarlo a cabo. Idealmente esto incluirá al Departamento de Medio Ambiente (DOE), al Instituto y Autoridad de Gestión de Zonas Costeras y Departamento de Pesca. Como parte de esto, se puede proponer un programa de seguro por el DOE, pero necesitará aprobación del Gabinete.

Belice deberá buscar científicos expertos de sus vecinos del Arrecife Mesoamericano para conducir adecuadamente los ejercicios necesarios de mapeo con el fin de identificar y priorizar la restauración de zonas en peligro de extinción del sistema de la Barrera de Arrecife de Belice. Esta consulta podrá ser informal y no requiere de la adopción de una ley o protocolo.

Ley de Responsabilidad Ambiental

Recomendaciones: Se necesita adoptar una legislación firme y establecer un método apropiado para determinar quién llevará a cabo la investigación en la escena del crimen, - y en qué términos, quién será responsable de llevar a cabo el monitoreo y restauración del arrecife dañado.

Ley de Protección de Arrecifes y Coral

Recomendaciones: La versión preliminar de la Política de Restauración de Coral debe convertirse en ley. Esta política es el marco para la formulación e implementación de un programa de restauración, el cual incluye el requerimiento de que la autoridad

responsable desarrolle e implemente un plan de restauración en un arrecife de coral dañado.

La ley necesita hacer énfasis en especies clave, en peligro o raras, con un enfoque en la diversidad genética requerida para cualquier especie restaurada. Cualquier esfuerzo en una restauración con fines turísticos o de mitigación debe ser cuidadosamente proyectado a través de un riguroso proceso, envolviendo al Departamento de Pesca, al Departamento de Medio Ambiente y a los expertos locales en arrecife de coral; antes de otorgar la aprobación se requerirá el permiso del Departamento de Pesca.

Ley de Dragado

Recomendaciones: La ley de Minas y Minerales gobierna las actividades mineras. Dragar está definido como una forma de minería bajo el agua en la ley. Debe haber un fuerte marco legislativo que prohíba algunos trabajos de dragados en o cerca de áreas vulnerables de arrecifes y que imponga sanciones más severas a los infractores. Recomendamos que Belice adopte una Ley de Dragado para este fin.

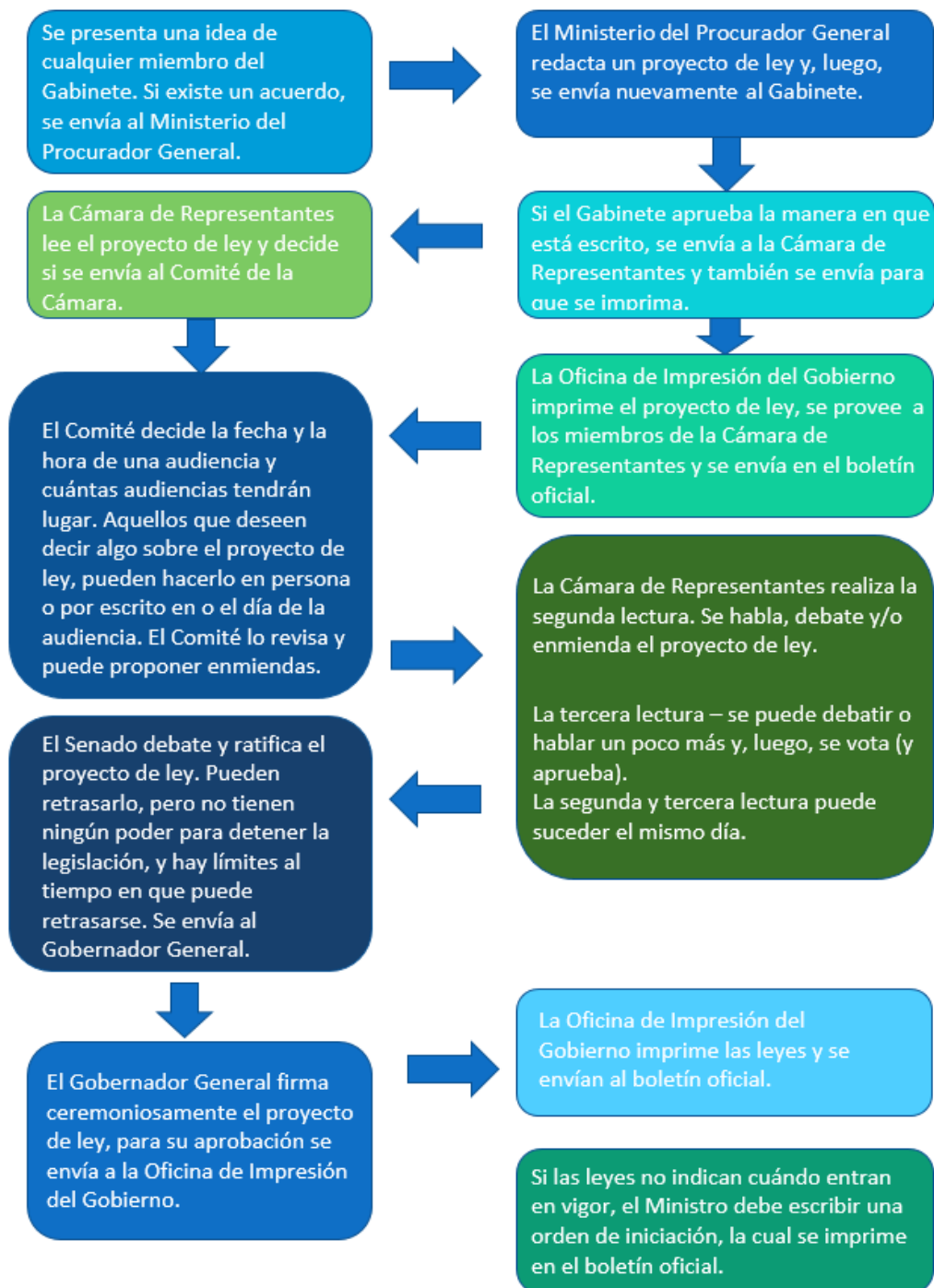
Participación y Conciencia Pública

Recomendaciones: La Ley de Protección Ambiental establece que es tarea del Departamento de Medio Ambiente incrementar la conciencia pública en cuestiones ambientales. Esto debe incluir incrementar la conciencia acerca de las condiciones de los arrecifes y alentar la participación de la gente que vive en zonas de amortiguamiento, hoteleros y otros grupos interesados con el fin de asegurar la preservación y restauración de los recursos del arrecife de Belice.

Belice cuenta con una versión preliminar de políticas de restauración del arrecife y un proyecto de ley para prohibir la exploración de aceite y petróleo que impacte al arrecife. Ambos deben ser adoptados.

Imagen 1

Elaboración de proyectos de ley en Belice



HONDURAS

Ley General del Ambiente

Recomendación: En base a lo sugerido por los asistentes a la reunión de la Red de Restauración de Arrecifes se recomienda que se unifiquen términos y se sustituyan reposición, restitución y rehabilitación para utilizar únicamente el término de restauración, el cual es mucho más amplio y así se genera certeza jurídica de la obligación que se deberá cumplir en caso de impactos identificados en la evaluación de impacto ambiental para un proyecto o por la operación del mismo.

Reglamento a la Ley General del Ambiente

Recomendación: Establecer un procedimiento administrativo para exigir la indemnización a que hace referencia el Reglamento a la Ley General del Ambiente para los casos de daños ambientales al arrecife o a otros bienes naturales.

Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)

Recomendación: Definir que la medida de mitigación y/o compensación por daño al arrecife deberá ser siempre la restauración del mismo a su estado anterior o un estado mejor.

Tabla de Categorización Ambiental

Recomendaciones: Puesto que la ubicación de un proyecto en un área ambientalmente frágil solamente resulta en un aumento de categoría del proyecto, en el caso de ubicarse en área protegida debería de considerarse un derecho de participación de los co-manejadores en el proceso de licenciamiento ambiental. Así mismo se considera importante el proponer una lista de proyectos que pueden ser de restauración para que se incluyan en la tabla de categorización.

Ley de Pesca y Acuicultura

Recomendaciones: Los arrecifes artificiales como medida de repoblación deberían considerarse recursos hidrobiológicos igual que el resto de elementos aquí definidos, no como propiedad del que los instale, pero esto no es claro en el marco jurídico actual. Lo anterior es importante ya que da un mayor nivel de protección a los arrecifes instalados y la exigencia de su reparación en caso de ser dañado por un tercero. Se recomienda que lo

aplicable a repoblación aplique a la restauración. Así mismo se recomienda que se prohíba el peligro o daño a los arrecifes de coral sin dejar la puerta abierta a poder generar impactos sin que esto conlleve una responsabilidad como sucede actualmente con el término riesgo no mitigable.

En lo referente al Canon Contributivo de Pesca, se recomienda establecer un porcentaje para la restauración de arrecifes que lo requieran y que sean importantes para la recuperación de especies pesqueras. Esto puede hacerse a través del Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura cuya elaboración está en proceso. La reglamentación se puede realizar tomando como base el artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura, por lo cual un propuesto artículo reglamentario de este podría ser el siguiente:

ARTÍCULO XX.- USOS DEL CANON CONTRIBUTIVO DE PESCA. El canon contributivo de pesca es un aporte obligatorio cuyos importes recaudados se deben destinar a los propósitos y actividades siguientes:

- 1) Cuarenta por ciento (40%) para la protección, vigilancia e inspección de los recursos y la actividad pesquera, incluyendo los daños y afectaciones a los ecosistemas marino-costeros que sirven de sustento a la actividad pesquera por encontrarse en ellos los hábitats para las diferentes especies objeto de pesca;
- 2) Veinticinco por ciento (25%) para programas de investigación pesquera; entendiéndose esta como investigación-acción que permita poner en práctica las técnicas investigadas y la comprobación de sus hipótesis al tiempo que se establece infraestructura de estudio continuo;
- 3) Veinte por ciento (20%) para programas de reconversión de la actividad pesquera artesanal; incluyéndose entre estos los programas de restauración, rehabilitación y recuperación de arrecifes de coral, por ser un hábitat importante para una gran cantidad de peces comerciales y cuya degradación constante afecta la actividad pesquera cuyo esfuerzo debe incrementar al encontrarse degradados los hábitats; y,
- 4) Quince por ciento (15%) para programas de protección social a pescadores-trabajadores en condición de vulnerabilidad, tales como programas de salud y educación en el ámbito personal, y diversificación de mercado, tecnificación de la cadena productiva, entre otros en el ámbito económico.

El fideicomiso creado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la administración de los recursos provenientes del canon contributivo deberá ser reglamentado para garantizar la celeridad y transparencia en el uso de fondos, incluyendo las etapas de recaudación y asignación de recursos.

Los pagos del canon contributivo se deben efectuar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de atraque de la nave, siguiendo el siguiente procedimiento:

Identificación ante capitanía de puerto;

Presentación de declaración jurada a la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Agricultura y Ganadería;
Pago en institución bancaria autorizada, y;
Presentación de recibo a la institución competente.

La falta de cualquiera de estos pagos y de cumplimiento de procedimiento de información deja en suspenso el licenciamiento y los permisos de zarpe de los obligados.

Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Recomendaciones: El Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre debería tener un capítulo específicamente para proyectos de restauración. Ya se ha creado una subcuenta específicamente para administrar los fondos provenientes de un canon ambiental impuesto por un proyecto de desarrollo. El Fondo debería nutrirse de otras multas impuestas por daños a los recursos naturales, incluso en caso de daños indirectos. Estas multas pueden provenir de incumplimientos de medidas ambientales, resoluciones de denuncias presentadas contra proyectos que han violentado la legislación ambiental, y por daños causados a los ecosistemas aledaños y que se hayan identificado mediante control y seguimiento de parte de la autoridad ambiental.

A pesar de que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre define restauración, no vuelve a hacer mención al respecto en su contenido por lo que es necesario que se señalen por lo menos, casos en los que debe llevarse a cabo y la posibilidad de hacerla de manera voluntaria. Así mismo se debe señalar términos para llevar a cabo la restauración y mecanismos de monitoreo.

Normas Generales para el Control de Desarrollo de Islas de la Bahía

Recomendación: Se recomienda ampliar la restauración de playas a la restauración de arrecifes, pues estos resultan fundamentales para evitar la erosión y fomentar la formación de playas. Las Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía contienen directrices para la construcción de infraestructura costera turística y de iluminación y señalización de costas por parte del Estado únicamente.

El recientemente publicado reglamento de la Ley de Fomento al Turismo contiene en su artículo 16 sobre el Ordenamiento Territorial de Islas de la Bahía algunos cambios a las disposiciones de las Normas, por ejemplo, mientras anteriormente se prohibía la conformación de playas artificiales, ahora se permite, con la salvedad que para la conformación de nuevas y mantenimiento de las existentes se podrá extraer material de sitios donde no existiere presencia de arrecife coralino y de zonas costeras continentales, debiendo además obtener una licencia ambiental y realizar una Evaluación de Impacto Ambiental.

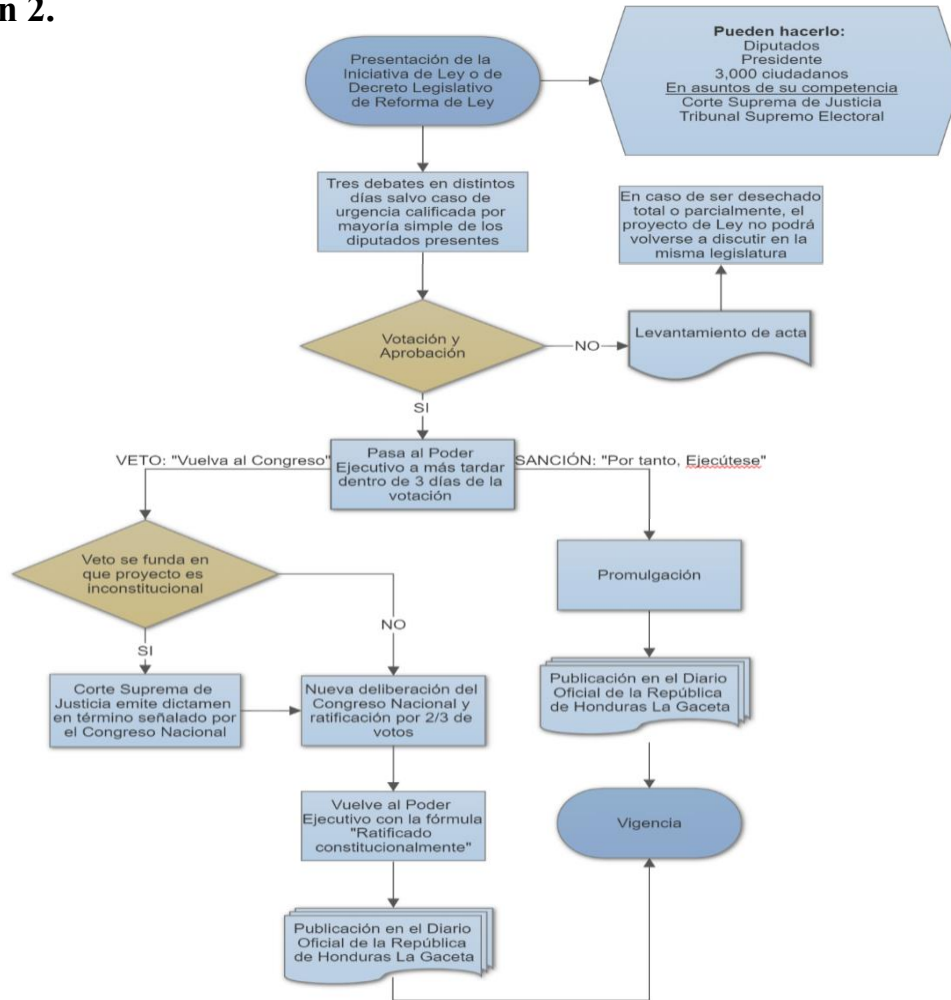
Ley Especial de las Áreas Protegidas de Islas de la Bahía

Recomendación: Reglamentar la Ley Especial de las Áreas Protegidas de Islas de la Bahía para definir los criterios para la restauración como forma de recuperación de la diversidad biológica, funciones ecológicas y servicios ambientales, específicamente en el caso de los arrecifes y demás ecosistemas asociados.

Proceso Legislativo: para reformas de Leyes

El Artículo 1 del Código Civil establece que “La Ley es la declaración de la voluntad ciudadana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.” El proceso legislativo se encuentra en el Capítulo II del Título V de la Constitución de la República de Honduras, entre los Artículos 213 al 221. (Figura 2)

Imagen 2.



Proceso Administrativo para modificar Reglamentos

El Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que “Corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.” El Artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa a su vez manda que “Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley”.(Figura 3)

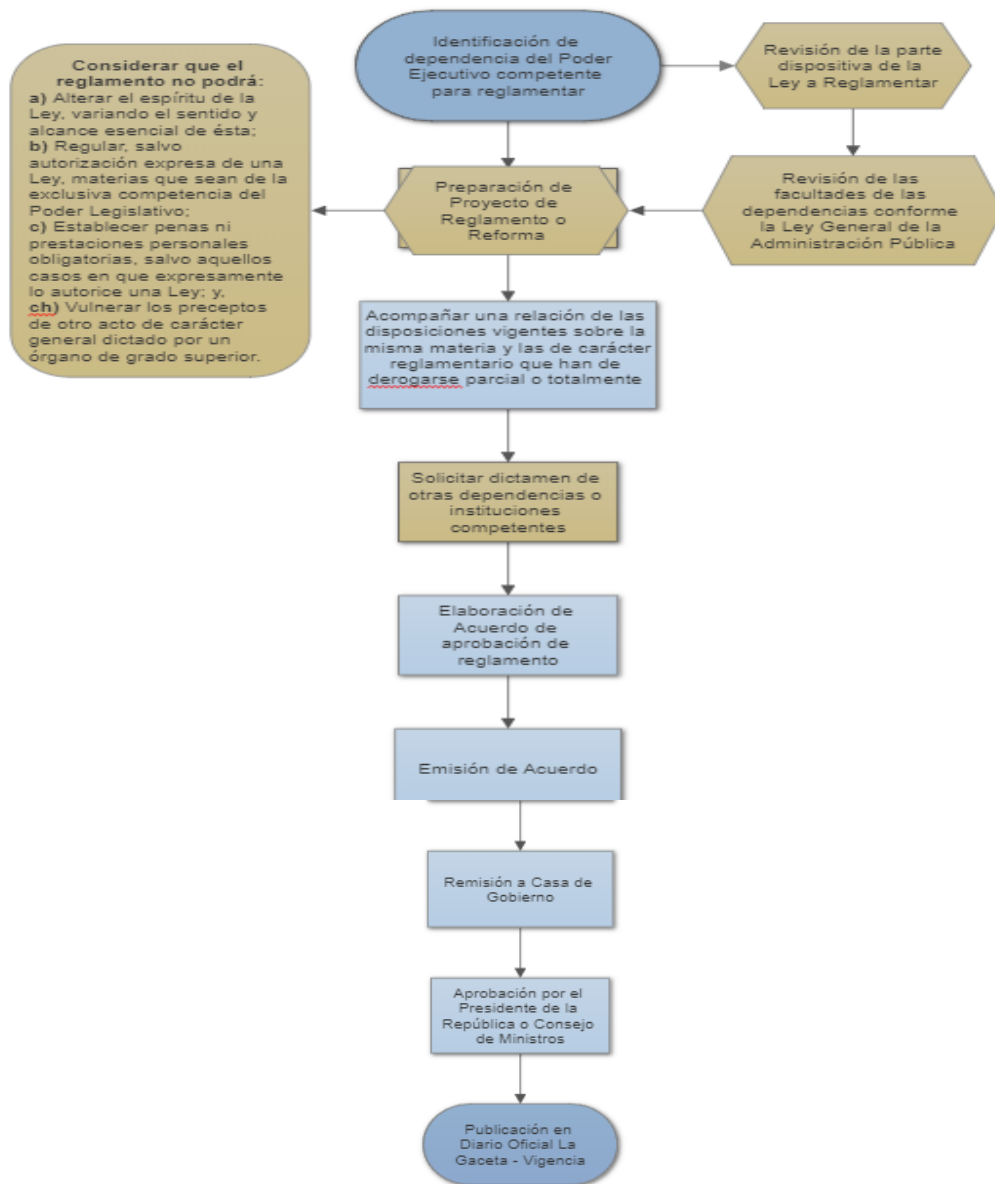


Imagen 3.

GUATEMALA

Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente

Recomendación: Se requiere modificar el Listado Taxativo de Obras, Proyectos, Industrias o Actividades para incorporar aquellos que periódicamente causan daños a los arrecifes provocando graves impactos, haciendo necesaria su restauración y con ello, la aplicación del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento (RECSA). Lo anterior permitiría establecer, mediante un instrumento ambiental (predictivo o correctivo) todos los aspectos específicos que pueden llegar a causar afectación a arrecifes y establecer, un Plan de Gestión Ambiental que incluya compromisos que deben refrendarse mediante una Fianza o Seguro de Caucción.

La restauración misma debe ser incorporada dentro del Listado mencionado para prever las medidas de mitigación requeridas para evitar daños adicionales al arrecife.

El Listado referido se actualiza mediante la emisión de un Acuerdo Ministerial del propio Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de modo que es un procedimiento poco complejo.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República

Recomendación: Se requiere tener presente al momento de iniciar un proceso de modificación de la ley, la incorporación dentro del Listado de Áreas de Protección Especial, aquellos ecosistemas arrecifales que son considerados propicios para su recuperación estableciendo los requerimientos necesarios para asegurar su restauración mediante la aplicación de metodologías apropiadas.

La incorporación de Áreas de Protección Especial para fines de protección de arrecifes requiere de una modificación a la propia Ley de Áreas Protegidas. El procedimiento para esta modificación la realiza directamente el Congreso de la República dado que se trata de un Decreto Legislativo.

Al final de este apartado puede visualizarse mediante un flujograma, el proceso de aprobación de una ley o su modificación por parte del Congreso de la República (Imagen 4).

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90

Recomendación: Se requiere actualizar el Reglamento de acuerdo a las modificaciones introducidas en el Decreto 110-96 Reformas a la Ley de Áreas Protegidas, y en cuanto a la restauración de arrecifes, incorporar dentro del glosario la definición específica de los

alcances del término “restauración de arrecifes”, metodologías a aplicar, especificar los procedimientos para obtener los permisos requeridos para ejecutar estas actividades, especificando las autoridades encargadas de dar seguimiento al control científico así como los requerimientos técnicos y de monitoreo que deberán cumplirse.

Se recomienda la homologación de conceptos y en vez de utilizar rehabilitar, recuperar y restaurar dejar esta última como concepto general.

La propuesta de reglamentación se ejecuta mediante un proceso participativo incluyendo a organizaciones gubernamentales vinculadas a la gestión de la biodiversidad y áreas protegidas, las organizaciones no gubernamentales inscritas en CONAP y las comunidades que habitan o se ubican próximas a áreas protegidas. Se trata de aplicar una dinámica de socialización de la propuesta, la cual posteriormente deberá ser emitida mediante acuerdo gubernativo aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Ley de Cambio Climático, Decreto 7-2013

Recomendación: Emitir el reglamento general que señala el Art. 27 de la Ley, así como el Reglamento específico al que hace alusión el Art. 24 para implementar el Fondo Nacional de Cambio Climático. Particularmente los requisitos para postularse a ser beneficiario del mismo, dado que se abriría la opción de gestionar recursos para la restauración de arrecifes, puesto que las zonas marino-costeras han sido priorizadas en la propia ley.

Por otra parte, se requiere que las autoridades responsables mencionadas en el Art. 15 de la Ley establezcan los planes estratégicos institucionales de reducción de vulnerabilidad, adaptación y mitigación al cambio climático. Particularmente lo relacionado a las Zonas Marino Costeras para minimizar los impactos del cambio climático a los ecosistemas frágiles como los arrecifes y la protección a las poblaciones en situación de riesgo.

El Reglamento deberá incluir las metodologías y requerimientos para llevar a cabo las actividades de adaptación y mitigación contenidas en el Art. 20 de la Ley.

Los reglamentos a que se hace referencia serán propuestos por el Consejo Nacional de Cambio Climático y aprobados mediante acuerdo gubernativo aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Otras recomendaciones

Finalmente, en el caso del trabajo a aportar los Equipos de Emergencia CSI es necesario establecer criterios para aplicar métodos para cuantificar los daños al arrecife, designar a las autoridades encargadas de dar seguimiento al proceso para asegurar los objetivos propuestos.

El procedimiento para establecer estos criterios y metodologías podría provenir inicialmente de una iniciativa de organizaciones no gubernamentales que apoyan la “Restauración de Arrecifes”, conformando un grupo de trabajo en coordinación con el CONAP y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. La propuesta puede constituir una iniciativa de reglamentación específica para el tema a ser aprobada en términos de protección de la biodiversidad, por el propio Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El CONAP ha reconocido que los arrecifes es uno de los objetos de conservación para Guatemala, por tanto, está abierta la opción de promover una normativa para regular integralmente el tema, no necesariamente solo los aspectos mencionados al inicio de este párrafo.

(Imagen 4)

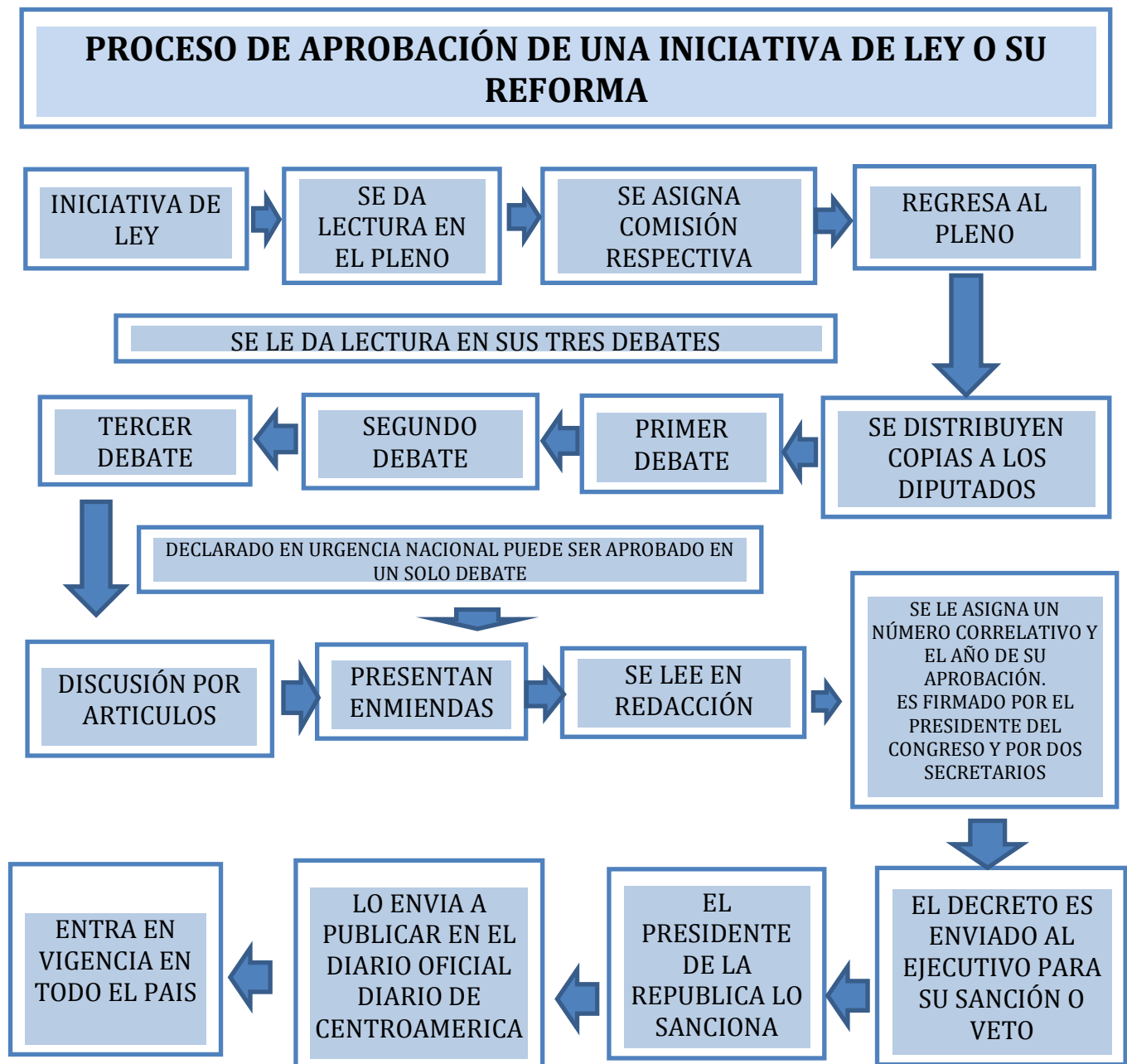


Imagen 4: La reforma de una ley ordinaria emitida por el Congreso de la República se realiza mediante el mismo procedimiento incorporado arriba.

MÉXICO

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Recomendaciones: Establecer en el Programa de Ordenamiento ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe lineamientos y Unidades de Gestión Ambiental para la restauración de arrecifes en el Caribe Mexicano.

Ley General de Vida Silvestre

Recomendación: Incluir en a los arrecifes coralinos en las prohibiciones de aprovechamiento extractivo (p.e. Art. 60 y 60 bis 1 sobre mamíferos marinos y tortugas marinas respectivamente). Esto, garantizará que la Dirección General de Vida Silvestre sea la encargada de otorgar los permisos, tomando en consideración al ecosistema completo y no sólo a los ejemplares que se encuentran en la NOM-059. Asimismo, con base a los resultados de estudios sobre deterioro del arrecife y el reporte de Healthy Reefs Initiative, solicitar a la SEMARNAT la formulación y ejecución de un programa de restauración de arrecifes en Quintana Roo.

Para tal efecto, se puede proceder con la declaratoria de una zona de restauración de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 77 y 78 de la LGEEPA; dado los procesos acelerados de degradación que implican la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, como lo son los arrecifes. En cuyo caso se verán involucradas la SEMARNAT como promotora, desarrollando los estudios que lo justifiquen y el titular del Ejecutivo Federal, finalizando el proceso en la expedición de un decreto, su publicación en el Diario Oficial de la Federación y los municipios respectivos que tendrán la responsabilidad de hacer nota en sus registros públicos de la propiedad y el comercio si es aplicable.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Recomendación: Incluir la obligación de que la autoridad elabore y ejecute un plan de atención a los arrecifes de coral, siempre y cuando se realice la adición recomendada en el punto anterior. Homologar términos para que se utilice únicamente restauración en los temas de vida silvestre.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Áreas Naturales Protegidas

Recomendación: Incluir la obligación de la CONANP (como encargada de humedales y áreas naturales protegidas) de crear un programa de restauración de ecosistemas arrecifes con prioridades, metas, objetivos, plazos y sitios prioritarios. La mayor parte de los arrecifes de coral gozan de algún esquema de protección (generalmente bajo alguna categoría de área natural protegida). Si bien es cierto, la mayoría de los programas de manejo de esas áreas reconocen a la restauración de arrecifes, no hay una homologación de metodologías o un índice prioritario de restauración. Esto es importante para que los esfuerzos tengan mayor impacto y no se realicen esfuerzos aislados, sin utilizar las mejores metodologías disponibles.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recomendación: Incluir en las atribuciones de la SEMARNAT, la realización y actualización de un atlas o inventario de los arrecifes de coral y su estado de conservación y/o degradación (eg. humedales y bosques), que sirva de insumo para generar una estrategia o política nacional de restauración de arrecifes coralinos.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Recomendación: Abrogar la atribución de CONAPESCA de expedir permisos cuando se trate de arrecifes de coral. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables es una ley extractiva y los corales no se extraen. Se debe incluir a los arrecifes coralinos como ecosistema completo.

Observación: Como se encuentra en la actualidad, revisar los plazos para la restauración y expedición de los permisos.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Recomendación: Es necesario que determine con qué autoridad y en qué términos se podrá exigir, llevar a cabo y dar seguimiento a la restauración por daño ambiental.

Ley General de Cambio Climático

Recomendación: Se recomienda la inclusión del carbono azul y los ecosistemas fundamentales para su captura. Así mismo se recomienda establecer en la ley la obligatoriedad de contar con un seguro.

Se deben buscar formas de enlazar los recursos de combate y adaptación al cambio climático a los proyectos de restauración de arrecifes de coral.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Recomendación: Es necesario incluir en los listados de la norma oficial todas las especies de coral, dados sus procesos de su deterioro e importancia, además de que facilita y unifica el procedimiento para llevar a cabo proyectos de restauración, que actualmente terminan divididos entre autoridades de vida silvestre (las listadas) y pesca (las no listadas) por lo dispuesto en segundo párrafo del artículo 1 de la LGVS.

En materia Institucional

Recomendación: Realizar un acuerdo interinstitucional entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGVS y DGIRA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), y Secretaría de Marina (SEMAR) para regular los procesos y permisos relacionados con proyectos de restauración de arrecifes coralinos. Las obtenciones de estos permisos son tardados y complicados, incluso contradictorios entre sí. Además, las autoridades no cuentan con mecanismos de comunicación entre ellas para saber si un proyecto cuenta con las aprobaciones y/o condicionantes.

Con la creación de una ventanilla única o un documento específico unificado para tal fin, incentivaría la realización de proyectos de restauración y generaría economía procesal.

Varios de los actores entrevistados coincidieron en que se debe verificar y modificar las normas de vertimientos y tratamiento de agua para introducir consideraciones adicionales para los procesos que involucran zonas costeras con presencia de arrecifes de coral. Esto puede verse reflejado en un acuerdo interinstitucional entre las autoridades competentes.

En materia de Investigación y capacidades

Recomendación: El Gobierno debe crear las capacidades para que se genere conocimiento y expertos en restauración de arrecifes de coral en México, así como propiciar incentivos para la sistematización de la información y experiencias sobre este tema.

Observación: La legislación y política pública deben girar en torno al aumento en la importancia del tema de la salud de los arrecifes y su relación con los ecosistemas.

Recomendación: La restauración de arrecifes de corales es un tema prioritario nacional, por lo que debe existir una política nacional de atención a los arrecifes de corales, enfocados a la restauración (como existe en el caso de bosques y manglares).

Recomendación: Hacer sinergias con esfuerzos nacionales con la Sociedad Mexicana de Arrecifes Coralinos (SOMAC) y el Grupo de Trabajo de Iniciativa de Ley de Arrecifes del Senado de la República.

Recomendación: Elaboración de un atlas de arrecifes de coral.

Reforma Legal

Recomendación: Crear una iniciativa para reformar la Ley General de Vida Silvestre para incluir a los arrecifes coralinos como ecosistema completo. Esto para que la atribución sobre ellos recaiga en la SEMARNAT. Al mismo tiempo, se tendrá que reformar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para eliminar la atribución de la CONAPESCA sobre los arrecifes. De esta forma, se estará en posibilidad de homologar la legislación aplicable a la restauración de los arrecifes de coral, y eliminará desincentivos y contradicciones entre dependencias.

Asimismo, la Dirección General de Vida Silvestre requiere de la creación de un área especializada, presupuesto y personal concreto trabajando en restauración de arrecifes coralinos (expedición de permisos, mejora administrativa, sistematización de la información, generación de política pública).